



INFORME SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 27/2023, DE 10 DE MARZO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA TIPOLOGÍA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES Y SU ORDENACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL, TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de reforzar y garantizar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos, se ha efectuado una consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, mediante su publicación en el DOGV de 27 de septiembre de 2023, así como en el portal de la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. El documento de consulta previa se realizó en los siguientes términos:

<p>Antecedentes de la norma</p>	<ul style="list-style-type: none">• Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, donde se asignan a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, igualdad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda.• Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.• Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
	La disposición transitoria vigesimotercera del Decreto 27/2023 contiene una tabla resumen con el calendario de



Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>adaptaciones de determinados aspectos normativos regulados en las disposiciones transitorias que la preceden, y que establecen diferentes periodos temporales de adaptación, en función de las condiciones en que hayan de ser ajustadas en cada centro de servicios sociales.</p> <p>Dado el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 27/2023 y analizados los diferentes períodos temporales de adaptación al mismo regulados en sus disposiciones transitorias, se concluye que, en algún caso, pueden resultar de difícil cumplimiento.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Resulta oportuna la modificación del Decreto 27/2023, para poder ampliar, en algún caso, los periodos de adaptación de los centros de servicios sociales a las condiciones funcionales, estructurales, materiales y de personal establecidas en el mismo, adecuándolos a unos períodos temporales más extensos que permitan una mayor y mejor adaptación a la realidad que se persigue obtener con dicha regulación y cumplir con lo establecido en el mismo.</p>
Objetivos de la norma	<p>Se pretende la modificación de las disposiciones transitorias primera, cuarta, séptima, novena, decimonovena y vigesimotercera del Decreto 27/2023, flexibilizando los periodos de adaptación de los centros de servicios sociales a las condiciones establecidas en los mismos por dificultad material de su cumplimiento, manteniendo la vigencia de aquellas en las que sí que resulta posible su realización.</p> <p>Asimismo, modificar la disposición derogatoria única, determinando la excepcionalidad para la normativa transitoria de aplicación a las condiciones funcionales, estructurales, materiales, y de personal, así como para los requisitos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de los centros de servicios sociales, durante el período de transición que va entre la publicación del presente Decreto y las diferentes fechas de finalización de los nuevos períodos de materialización de las condiciones exigidas a través de las nuevas disposiciones transitorias.</p>
Posibles soluciones, alternativas reguladoras y no reguladoras	<p>La modificación propuesta requiere de su tramitación mediante la aprobación de este Decreto.</p>

Los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones y asociaciones que así lo considerasen, pudieron remitir su opinión sobre los aspectos planteados, en el plazo de un mes, hasta el 28 de octubre de



2023 inclusive, en la dirección de correo electrónico: dg_ivafiq@gva.es

Finalizado el plazo concedido, procede informar:

PRIMERO. - Se han recibido alegaciones al proyecto normativo por parte de las siguientes entidades, centros o personas particulares:

1. AFA TORREVIEJA
2. AFA ALBAIDA-AFVAMA
3. CERMI
4. ASPRONA
5. AFA ALZIRA
6. AFAV
7. CEM - ALICANTE
8. AVAEH
9. AVAP
10. CRI-TORREVIEJA
11. TC INTEGRAL
12. PARTICULAR
13. PARTICULAR
14. CASAL DE LA PAU
15. AERTE
16. VISTASOL
17. CRUZ ROJA
18. RESIDENCIA NTRA SERA DEL PUIG
19. RESIDENCIA SAN JUAN BOSCO
20. RESIDENCIA NTRA SRA DE NIEVES
21. CEEM SAN MARTIN DE PORRES
22. RESIDENCIA VIRGEN DE CORTES
23. TATE SOCIAL
24. SENSUVITA
25. ALBALAR RESIDENCIA
26. RESID. CUMBRES DE CALICANTO
27. CENTRO 3ª EDAD OLIVA
28. LA NAO 2020
29. PORTA LA MORERA
30. IVERFIATC
31. MIRADOR DE BURJASSOT
32. VILLA DE ALTEA LES BOQUERES
33. CRI CARMEN ALBORCH
34. RESIDENCIA MONTESOL GESMAD
35. BALLE SOL VIA PARQUE ALICANTE
36. CENTRO TERAP. CIUDAD JARDIN
37. RESIDENCIA RASCANYA
38. RES. DOS PALMERAS
39. CEEM XERACO
40. CEAM VILLENA



41. VIVIENDA TUTELADA ANEM
42. VIVIENDA TUTELADA VIURE DR PESET
43. PARTICULAR
44. CEA GANDIA
45. ASOC. AMBIT
46. RESIDENCIA SAN NICOLAS
47. VIVIENDA TUTELADA VIURE PATRAIX
48. PARTICULAR
49. PARTICULAR
50. ASO. PARKINSON CASTELLÓN
51. C. OCUPACIONAL ALBAES
52. ASO. PARKINSON GANDIA SAFOR
53. RES. 3ª NUESTRA SRA BUEN CONSEJO
54. ASO. PARKINSON VALENCIA
55. YMCA
56. R. JARDINES DEL PANTERRE
57. CENTRO TERAP. MASIA PAVIA
58. CENTRO TERAP. XABIA BELLA
59. GESTIÓN SOCIAL DE CENTROS RESIDENCIALES
60. CENTRO JAMAVER RESIDENCIAL
61. RESIDENCIA BONAIRE
62. BALCON DE LA SAFOR
63. CENTRO GERIATRICO LA POBLA
64. VIVIENDA TUTELADA ROGER LAURIA I
65. VIVIENDA TUTELADA RIBERA I
66. VIVIENDA TUTELADA LA TORRE I
67. VIVIENDA TUTELADA XABIA BELLA I
68. VIVIENDA TUTELADA LA TORRE II
69. VIVIENDA TUTELADA XABIA BELLA II
70. ASOC. PARKINSON ELCHE
71. CENTRO TERAPEUTICO ROGER LAURIA
72. CEA GANDIA
73. CENTRO TERAPEUTICO LA RIBERA
74. CEA GANDIA
75. CEAM PUERTO DE SAGUNTO
76. RESIDENCIAL MASSGRELL
77. PARKINSON COM. VALENCIANA
78. ASOCIACIO INICIATIVES SOLIDARIES
79. LARES
80. CENTRO DE DÍA BOSCA
81. CEA SAGUNTO
82. ASO. PARKINSON ALICANTE
83. FEVAFA
84. APACV
85. CEA PINTOR FERRANDIS
86. CEA PNTOR FERRANDIS 2
87. CEA PINTOR FERRANDIS 3



88. CEA PINTOR FERRANDIS 4
89. COEESCV
90. CERMI 2
91. AFA ALICANTE
92. MISTRAL ASOC
93. GEMMA VALLE VAREA
94. VANESSA GAMAZO
95. ISABEL RESCALVO
96. NICOLAS (SIN APELLIDOS)
97. BALLE SOL
98. BALLE SOL-GOBERNADOR VIEJO
99. CEA PINTOR FERRANDIS 5
100. BALLE SOL-PATA CONA
101. BALLE SOL BURJASSOT
102. BALLE SOL-GOBERNADOR VIEJO 2
103. COPAVA
104. CEA DR. WAKSMAN
105. RES. OASIS
106. RES. BONESTAR
107. BALLE SOL-PLAYA SAN JUAN ALICANTE
108. BALLE SOL-VALTERNA
109. BALLE SOL-BURJASSOT 2
110. BALLE SOL-COSTA BLANCA
111. FEAD
112. CEA PINTOR FERRANDIS 6
113. BALLE SOL -VALTERNA 2
114. CEAM CANARIAS"
115. RES. MEDITERRANEA
116. AESTE
117. CEA DR. WAKSAM 2
118. CEA DR WAKSMAN3
119. BALLE SOL-SERRERIA
120. CEAM SERRERIA
121. CEAM SERRERIA 2
122. CEAM SERRERIA 3
123. CEAM SERRERIA 4
124. CEAM SERRERIA 5
125. BALLE SOL LA CALA 1
126. COPYPCV
127. CEA ORIHUELA
128. CEA JORGE JUAN
129. BALLE SOL VIA PARQUE ALICANTE
130. ICOFCV
131. BALLE SOL LA CALA 2
132. BALLE SOL LA CALA 3
133. BALLE SOL LA CALA 4
134. BALLE SOL LA CALA 5



135. COPCV
136. CEA PATERNA
137. BALLE SOL VALTERNA 2
138. CEA ONTINYENT
139. RESIDENCIA ALMASSORA
140. AYUNT. CASTELLÓN
141. CECOVA
142. CEA WAKSMAN 4
143. BALLE SOL LA CALA 6
144. BALLE SOL LA CALA 7
145. CSS MONDUBER

Y se han recibido alegaciones fuera del plazo conferido por parte de las siguientes entidades:

1. COTOCV
2. BALLE SOL LA CALA

SEGUNDO. - De las entidades que han presentado sus escritos en plazo, han formulado alegaciones referidas al objeto del proyecto de Decreto de referencia, las siguientes:

1. AFA TORREVIEJA
2. AFA ALBAIDA-AFVAMA
5. AFA ALZIRA
6. AFAV
15. AERTE
16. VISTASOL
17. CRUZ ROJA
18. RESIDENCIA NTRA SRA DEL PUIG
19. RESIDENCIA SAN JUAN BOSCO
20. RESIDENCIA NTRA SRA DE NIEVES
21. CEEM SAN MARTIN DE PORRES (INSOEME)
22. RESIDENCIA VIRGEN DE CORTES
23. TATE SOCIAL
24. SENSUVITA
25. ALBALAR RESIDENCIA
26. RESID. CUMBRES DE CALICANTO
27. CENTRO 3ª EDAD OLIVA
28. LA NAO 2020
29. PORTA LA MORERA
30. IVERFIATC
31. MIRADOR DE BURJASSOT
32. VILLA DE ALTEA LES BOQUERES
34. RESIDENCIA MONTESOL GESMAD
35. BALLE SOL VIA PARQUE ALICANTE
36. CENTRO TERAP. CIUDAD JARDIN
37. RESIDENCIA RASCANYA
38. RES. DOS PALMERAS



39. CEEM XERACO
41. VIVIENDA TUTELADA ANEM
42. VIVIENDA TUTELADA VIURE DR PESET
44. CEA GANDIA
46. RESIDENCIA SAN NICOLAS
47. VIVIENDA TUTELADA VIURE PATRAIX
48. PARTICULAR
53. RES. 3ª NUESTRA SRA DEL BUEN CONSEJO
55. YMCA
- 56.R. JARDINES DEL PARTERRE
57. CENTRO TERAP. MASIA PAVIA
58. CENTRO TERAP. XABIA BELLA
59. GESTIÓN SOCIAL DE CENTROS RESIDENCIALES
60. CENTRO JAVAMER RESIDENCIAL
61. RESIDENCIA BONAIRE
62. BALCON DE LA SAFOR
63. CENTRO GERIÁTRICO LA POBLA
64. VIVIENDA TUTELADA ROGER DE LAURIA I
65. VIVIENDA TUTELADA LA RIBERA I
66. VIVIENDA TUTELADA LA TORRE I
67. VIVIENDA TUTELADA XABIA BELLA I
68. VIVIENDA TUTELADA LA TORRE II
69. VIVIENDA TUTELADA XABIA BELLA II
71. CENTRO TERAPÉUTICO ROGER DE LAURIA
73. CENTRO TERAPÉUTICO LA RIBERA
75. RESIDENCIAL MASSGRELL
79. LARES
80. CENTRO DE DÍA BOSCA
83. FEVAFA
84. APACV
89. COEESCV
90. CERMI 2
91. AFA ALICANTE
97. BALLE SOL
98. BALLE SOL-GOBERNADOR VIEJO
100. BALLE SOL-PATACONA
101. BALLE SOL BURJASSOT
102. BALLE SOL-GOBERNADOR VIEJO 2
105. RES. OASIS
106. RES. BONESTAR
107. BALLE SOL-PLAYA SAN JUAN ALICANTE
108. BALLE SOL-VALTERNA
109. BALLE SOL-BURJASSOT 2
110. BALLE SOL-COSTA BLANCA
111. FEAD
113. BALLE SOL -VALTERNA 2
115. RES. MEDITERRANEA



- 116. AESTE
- 119. BALLE SOL- SERRERÍA
- 125. BALLE SOL LA CALA 1
- 129. BALLE SOL VIA PARQUE ALICANTE
- 130. ICOFCV
- 131. BALLE SOL LA CALA 2
- 132. BALLE SOL LA CALA 3
- 133. BALLE SOL LA CALA 4
- 134. BALLE SOL LA CALA 5
- 137. BALLE SOL VALTERNA 2
- 143. BALLE SOL LA CALA 6
- 144. BALLE SOL LA CALA 7
- 145. CSS MONDUBER

Total: 86 escritos de alegaciones referidas al objeto de la modificación pretendida.

TERCERO. - El resto de entidades, centros o particulares han presentado alegaciones que no van referidas al objeto del Decreto en tramitación, por lo que no pueden ser consideradas, si bien, serán tenidas en cuenta ante una eventual modificación del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

CUARTO. - De las que han formulado alegaciones al objeto del Decreto y, a los efectos de realizar una valoración sobre las mismas, procede unirlas en distintos grupos, dado que han formulado idénticas alegaciones en diversos escritos, procedentes de distintos centros o entidades, pero con idéntico contenido. A tal efecto, respecto a las alegaciones formuladas por:

GRUPO 1. ASOCIACIONES ENFERMOS ALHZEIMER: alegaciones a Disposiciones Transitorias Primera, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Decimoprimera, Decimocuarta, Decimoquinta, Vigésimotercera y Derogatoria Única:

- 1. AFA TORREVIEJA
- 2. AFMAVA
- 5. AFA ALZIRA
- 6. AFAV
- 83. FEVAFA
- 91. AFA Alicante

Disposición Transitoria **Primera**

Respecto a la propuesta de ampliar el plazo hasta 24 meses desde la publicación del decreto de modificación del Decreto, no se acepta por considerar excesivo el plazo de 24 meses. Si bien es cierto que han transcurrido siete meses desde la entrada en vigor del Decreto 27/2023, se considera que hasta el 30 de septiembre de 2024 resta tiempo suficiente para que el proceso regulado en la Disposición Transitoria esté finalizado.



Disposición Transitoria **Tercera**

No es objeto de modificación en el presente proyecto de Decreto.

Disposición Transitoria **Cuarta**

No se acepta por considerar que ya están establecidas en la Disposición Transitoria las condiciones de tramitación de los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto 27/2023, resultando necesario que, con posterioridad a su autorización, los centros se adapten a los requisitos exigidos por el mismo, dentro de los plazos que resulten aplicables por todas las Disposiciones Transitorias. De lo contrario, se produciría una situación de agravio comparativo con el resto de los centros a los que se les exige las condiciones del citado Decreto.

Disposición Transitoria **Sexta**

No es objeto de modificación en el presente proyecto de Decreto.

Disposición Transitoria **Séptima**

Coincide con la propuesta de modificación, dado que el plazo de hasta 48 meses es igual al de 4 años contenido en la Disposición.

Disposición Transitoria **Octava**

No es objeto de modificación en el presente proyecto de Decreto.

Disposición Transitoria **Novena**

No se acepta, dado que para el establecimiento de los plazos de adaptación en la materia regulada en esta Disposición Transitoria ya se tuvo en cuenta el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia al que se refiere la alegación, considerando que los plazos que se proponen en la modificación pretendida son adecuados para posibilitar la incorporación del personal necesario, superándose incluso los plazos recogidos en el Acuerdo. Cabe añadir que la composición de las plantillas de personal de los centros y servicios resulta necesaria en el contexto de todo el Decreto 27/2023, dado que forman parte del resto de requisitos y condiciones exigibles, como parte de un todo para la adecuada ordenación de la estructura funcional del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Disposición Transitoria **Décima**

No es objeto de modificación en el presente proyecto de Decreto.

Disposiciones Transitorias **Decimoprimera, Decimosegunda y Decimotercera**

No son objeto de modificación en el presente proyecto de Decreto.

Disposición Transitoria **Decimocuarta**



No es objeto de modificación en el presente proyecto de Decreto.

Disposición Transitoria **Decimoquinta**

No es objeto de modificación en el presente proyecto de Decreto.

Disposición Transitoria **Vigesimotercera**

Se acepta parcialmente para aquellos supuestos en los que hay coincidencia en los plazos propuestos con los alegados por las entidades. No se acepta en los restantes supuestos por los motivos indicados para la no aceptación de las alegaciones a cada Disposición Transitoria a la que va referido el calendario de adaptaciones.

Disposición **Derogatoria Única**

No contiene una propuesta concreta.

Alegaciones al **resto del Decreto**

No son objeto de modificación en el presente proyecto de Decreto.

GRUPO 2. AERTE (residencias, viviendas tuteladas): alegaciones a Disposiciones Transitorias Primera, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Decimoprimera, Decimocuarta, Decimoquinta, Vigesimotercera y Derogatoria Única:

- 15. AERTE
- 16. VISTASOL
- 18. Ntra Sra del Puig
- 19. San Juan Bosco
- 20. Ntra. Sra. Nieves
- 21. Insoeme
- 22. Virgen de Cortes
- 23. TATE
- 24. Sensum vita
- 25. Albalar Residencia
- 26. Cumbres Calicanto
- 27. Centro 3ª Edad Oliva
- 28. La Nao 2020
- 29. Porta Morera
- 30. Iverfiatc
- 31. Mirador de Burjassot
- 32. Villa Altea les Boqueres
- 34. Montesol
- 35. Ballesol
- 36. Centro Terapéutico Ciudad Jardín
- 37. Residencia Rascanya



- 38. R. Dos Palmeras
- 39. CEEM Xeraco
- 41. Vivienda tutelada Anem
- 42. Vivienda tutelada Viure Dr. Peset
- 46. Residencia San Nicolás
- 47. Vivienda Tutelada Viure
- 53. Residencia 3ª Nuestra Señora del Buen Consejo
- 56. R Jardines del Parterre
- 57. Masía de Pavía
- 58. Centro Terapéutico Xabia Bella
- 59. Centro Residencial SLU
- 60. Centro Jamaver Residencial
- 61. Residencia Bonaire
- 62. Balcón de la Safor
- 63. Centro Geriátrico la Pobla
- 64. Vivienda Tutelada Roger de Lauria I
- 65. Vivienda Tutelada La Ribera I
- 66. Vivienda Tutelada La Torre I
- 67. Vivienda Tutelada Xabia Bella I
- 68. Vivienda Tutelada La Torre II
- 69. Vivienda Tutelada Xabia Bella II
- 71. Centro Terapéutico Roger de Lauria
- 73. Centro Terapéutico La Ribera
- 76. Residencia Massgrell S.L.
- 80. Centro de día Boscá
- 145. CSS Monduber

Respecto a la alegación de ampliar el plazo de entrada en vigor del Decreto 27/2023 en su totalidad, fijado en la Disposición Final Cuarta, no se acepta, en primer lugar, por no ser objeto de modificación en el presente proyecto de Decreto y, en segundo lugar, por ser técnica y jurídicamente inviable.

Disposición Transitoria **Primera**

Respecto a la propuesta de ampliar el plazo hasta 24 meses desde la publicación del decreto de modificación del Decreto, no se acepta por considerar excesivo el plazo de 24 meses. Si bien es cierto que han transcurrido siete meses desde la entrada en vigor del Decreto 27/2023, se considera que hasta el 30 de septiembre de 2024 resta tiempo suficiente para que el proceso regulado en la Disposición Transitoria esté finalizado.

Disposición Transitoria **Tercera**

No es objeto de la modificación pretendida en el presente proyecto de Decreto.

Disposición Transitoria **Cuarta**



No se acepta por considerar que ya están establecidas en la Disposición Transitoria las condiciones de tramitación de los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto 27/2023, resultando necesario que, con posterioridad a su autorización, los centros se adapten a los requisitos exigidos por el mismo, dentro de los plazos que resulten aplicables por todas las Disposiciones Transitorias. De lo contrario, se produciría una situación de agravio comparativo con el resto de los centros a los que se les exige las condiciones del citado Decreto.

Disposición Transitoria **Sexta**

No es objeto de la modificación pretendida en el presente proyecto de Decreto.

Disposición Transitoria **Séptima**

Coincide con la propuesta de modificación, dado que el plazo de hasta 48 meses es igual al de 4 años contenido en la Disposición.

Disposición Transitoria **Octava**

No es objeto de la modificación pretendida en el presente proyecto de Decreto.

Disposición Transitoria **Novena**

No se acepta, dado que para el establecimiento de los plazos de adaptación en la materia regulada en esta Disposición Transitoria ya se tuvo en cuenta el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia al que se refiere la alegación, considerando que los plazos que se proponen en la modificación pretendida son adecuados para posibilitar la incorporación del personal necesario, superándose incluso los plazos recogidos en el Acuerdo. Cabe añadir que la composición de las plantillas de personal de los centros y servicios resulta necesaria en el contexto de todo el Decreto 27/2023, dado que forman parte del resto de requisitos y condiciones exigibles, como parte de un todo para la adecuada ordenación de la estructura funcional del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Disposición Transitoria **Décima**

No es objeto de la modificación pretendida en el presente proyecto de Decreto.

Disposiciones Transitorias **Decimoprimera, Decimosegunda y Decimotercera**

No son objeto de las modificaciones pretendidas en el presente proyecto de Decreto.

Disposición Transitoria **Decimocuarta**

No es objeto de la modificación pretendida en el presente proyecto de Decreto.

Disposición Transitoria **Decimoquinta**

No es objeto de la modificación pretendida en el presente proyecto de Decreto.



Disposición Transitoria **Vigesimotercera**

Se acepta parcialmente para aquellos supuestos en los que hay coincidencia en los plazos propuestos con los alegados por las entidades. No se acepta en los restantes supuestos por los motivos indicados para la no aceptación de las alegaciones a cada Disposición Transitoria a la que va referido el calendario de adaptaciones.

Disposición **Derogatoria Única**

No contiene una propuesta concreta.

GRUPO 3. CRUZ ROJA: Alegaciones a Disposiciones Transitorias Primera, Séptima, Novena y Vigesimotercera:

- 17. Cruz Roja

Disposición Transitoria **Primera**

Respecto a la propuesta de ampliar el plazo, no se acepta por considerar adecuado el plazo contenido en el proyecto. Si bien es cierto que han transcurrido siete meses desde la entrada en vigor del Decreto 27/2023, se considera que hasta el 30 de septiembre de 2024 resta tiempo suficiente para que el proceso regulado en la Disposición Transitoria esté finalizado.

Disposición Transitoria **Séptima**

No se corresponde la alegación con el contenido de la Disposición Transitoria a modificar.

Disposición Transitoria **Novena**

El incremento de las plantillas será tenido en cuenta en la elaboración de los módulos económicos y en todos aquellos aspectos que les afecten.

Disposición Transitoria **Vigesimotercera**

Los plazos de adaptación, así como las ampliaciones que ahora se pretenden establecer con la modificación del Decreto tendrán en cuenta en todos los aspectos del Decreto que se encuentren relacionados.

GRUPO 4. CEA Gandía: Alegaciones a Disposición Derogatoria Única:

- 44. CEA Gandía



No se aceptan por ser alegaciones a aspectos de la Disposición que no son objeto de la modificación pretendida, ya que ésta persigue dar vigencia a la normativa anterior a la entrada en vigor del Decreto 27/2023, aplicable en cada caso, y sólo hasta la finalización de los periodos de adaptación previstos en las disposiciones transitorias que se modifican y para aquellos centros que ya hayan sido autorizados y se encuentren en funcionamiento en el momento anterior a la aprobación del presente decreto.

GRUPO 5. PARTICULARES:

- 48. Mar (sin apellido): Alegaciones a **Disposición Transitoria Novena:**

No es objeto de la modificación pretendida en el presente proyecto de Decreto.

GRUPO 6: YMCA: Alegaciones a Disposición Transitoria Vigésimotercera:

- 55. YMCA

No se acepta por considerar que los plazos propuestos de 10 años para la adaptación de las instalaciones, de 24 meses para la adaptación de las cartas de servicios, de 12 meses para los programas, protocolos y registros, y de 18 meses para disponer de la documentación requerida, son excesivos en proporción a lo que se debe adaptar.

GRUPO 7: LARES: Alegaciones a Disposición Transitoria Séptima, Novena y Vigésimotercera:

- 79. LARES

Disposición Transitoria Séptima

No se acepta la ampliación del plazo a 5 años propuesta, por considerarla excesiva, entendiendo que la ampliación contenida en la modificación de ampliar el plazo, duplicándolo, de 2 a 4 años, es suficiente para que los centros puedan adaptar sus instalaciones.

Disposición Transitoria Novena

No se acepta, dado que para el establecimiento de los plazos de adaptación en la materia regulada en esta Disposición Transitoria ya se tuvo en cuenta el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia al que se refiere la alegación, considerando que los plazos que se proponen en la modificación pretendida son adecuados para posibilitar la incorporación del personal necesario, superándose incluso los plazos recogidos en el Acuerdo. Cabe añadir que la composición de las plantillas de personal de los centros y servicios resulta necesaria en el contexto de todo el Decreto 27/2023, dado que forman parte del resto de requisitos y condiciones exigibles, como parte de un todo para la adecuada ordenación de la estructura funcional del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Respecto al resto de la alegación, referida a la incorporación progresiva de las plantillas de personal, no es objeto de la modificación pretendida en este Decreto.



Disposición Transitoria **Vigesimotercera**

A la alegación de insuficiencia del plazo de 6 meses para la adaptación de determinados protocolos de actuación, no se acepta por considerar que dicho plazo, añadido al de 7 meses que ha transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 27/2023, es suficiente. En cualquier caso, este plazo no se modifica en la propuesta de proyecto de decreto.

Respecto al de la adaptación de aquellos protocolos relacionados con la historia social única, ya en la disposición transitoria decimosegunda existe un segundo apartado en el que se establece expresamente que: *“En el caso del preceptivo protocolo para la obtención, tratamiento y gestión de la información contenida en la historia social única establecido en el 34.4.c, se procederá según lo que establezca la norma que regule este instrumento”*, por lo que en ese determinado supuesto el plazo de 9 meses no resulta aplicable.

GRUPO 8: CERMI CV: Alegaciones a Disposición Transitoria Primera, Séptima, Novena, Decimonovena y Vigesimotercera:

- 90. CERMI CV

Disposición Transitoria **Primera**

Respecto a la propuesta de ampliar el plazo hasta 12 meses desde la publicación del decreto de modificación del Decreto, no se acepta por considerar adecuado el plazo contenido en la propuesta, teniendo en cuenta que han transcurrido siete meses desde la entrada en vigor del Decreto 27/2023, considerando que hasta el 30 de septiembre de 2024 resta tiempo suficiente para que el proceso regulado en la Disposición Transitoria esté finalizado.

El resto de las alegaciones a esta Disposición Transitoria no son objeto de la modificación pretendida en el presente proyecto de Decreto.

Respecto a la errata tipográfica, ya ha sido advertida y se ha procedido en consecuencia, agradeciendo la indicación.

Disposición Transitoria **Séptima**

Respecto a la no exigencia de las adaptaciones de las instalaciones a los centros concertados que ya están en funcionamiento a la entrada en vigor del Decreto, ni aún en los eventuales procedimientos de autorización por modificación sustancial o de renovación de la acreditación, no se acepta, por cuanto la adaptación requerida es a los centros autorizados desde la entrada en vigor del presente Decreto, no pudiéndose extender a futuras modificaciones sustanciales o renovación de acreditaciones porque ello desvirtuaría el sentido de la adaptación.

Sobre que la adaptación se realice en el plazo de tres años, se considera que el plazo de cuatro años establecido en la propuesta beneficia a los propios centros, al conceder un mayor margen de actuación.

Disposición Transitoria **Novena**



No se acepta por considerar adecuados los plazos que ahora se modifican.

Disposición Transitoria **Decimonovena**

No se acepta por no ser objeto de la modificación pretendida en el presente proyecto de Decreto. Por lo que se refiere a la insuficiencia de los plazos contenidos en la propuesta, informar que el plazo propuesto es de 18 meses y no de 12 como se alega, siendo, por tanto, un plazo más extenso y beneficioso para las entidades y centros que deban aplicarlo o tenerlo en cuenta, considerando que el de 24 meses propuesto resultaría excesivo, habida cuenta que ya han transcurrido 7 meses desde la entrada en vigor del Decreto 27/2023.

Disposición Transitoria **Vigesimotercera**

Se acepta parcialmente para aquellos supuestos en los que hay coincidencia en los plazos propuestos con los alegados por las entidades. No se acepta en los restantes supuestos por los motivos indicados para la no aceptación de las alegaciones a cada Disposición Transitoria a la que va referido el calendario de adaptaciones.

GRUPO 9: APACV: Alegaciones a Disposición Transitoria Novena

- 84: APACV

No se aceptan las alegaciones por no ser objeto de la modificación pretendida en el presente proyecto de Decreto.

GRUPO 10: COEESCV: Alegaciones a Disposiciones transitorias primera y vigesimotercera

- 89: COEESCV

Disposición Transitoria **Primera**

Respecto a la propuesta de ampliar el plazo hasta 12 meses desde la publicación del decreto de modificación del Decreto, no se acepta por considerar adecuado el plazo contenido en la propuesta, teniendo en cuenta que han transcurrido siete meses desde la entrada en vigor del Decreto 27/2023, considerando que hasta el 30 de septiembre de 2024 resta tiempo suficiente para que el proceso regulado en la Disposición Transitoria esté finalizado.

Disposición Transitoria **Vigesimotercera**

A la alegación de insuficiencia del plazo de 6 meses para la adaptación de determinados protocolos de actuación, no se acepta por considerar que dicho plazo, añadido al de siete meses que ha transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 27/2023, es suficiente. En cualquier caso, este plazo, así como el resto de los plazos contenidos en las alegaciones presentadas por esta entidad, no se modifican en la propuesta de proyecto de decreto.

GRUPO 11: BALLE SOL: Alegaciones a Disposición Transitoria Primera, Cuarta, Séptima, Novena,



vigesimotercera y Derogatoria Única.

- 97. Ballesol
- 98. Ballesol- Gobernador Viejo
- 100. Ballesol-Patacona
- 101. Ballesol-Burjassot
- 102. Ballesol- Gobernador Viejo 2
- 105. Residencia Oasis
- 106. Residencia Bonestar
- 107. Ballesol- Playa San Juan Alicante
- 108. Ballesol- Valterna
- 109. Ballesol- Burjassot 2
- 110. Ballesol- Costa Blanca
- 113. Ballesol- Valterna 2
- 116. AESTE
- 119. Ballesol- Serrería
- 125. Ballesol- La Cala
- 129. Ballesol- Via Parque Alicante
- 131. Ballesol La Cala 2
- 132. Ballesol La Cala 3
- 133. Ballesol La Cala 4
- 134. Ballesol La Cala 5
- 137. Ballesol- Valterna 2
- 143. Ballesol La Cala 6
- 144. Ballesol La Cala 7

Disposición Transitoria **Primera**

Respecto a la propuesta de ampliar el plazo hasta 24 meses desde la publicación del decreto de modificación, no se acepta por considerarlo excesivo. Si bien es cierto que han transcurrido siete meses desde la entrada en vigor del Decreto 27/2023, se considera que hasta el 30 de septiembre de 2024 resta tiempo suficiente para que el proceso regulado en la Disposición Transitoria esté finalizado.

Disposición Transitoria **Cuarta**

La Disposición Transitoria es clara en su contenido.

Disposición Transitoria **Séptima**

Coincide con la propuesta de modificación, dado que el plazo que se propone es igual al de 4 años contenido en la Disposición.

Disposición Transitoria **Novena**

No se acepta, dado que para el establecimiento de los plazos de adaptación en la materia regulada en esta Disposición Transitoria ya se tuvo en cuenta el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios



Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia al que se refiere la alegación, considerando que los plazos que se proponen en la modificación pretendida son adecuados para posibilitar la incorporación del personal necesario, superándose incluso los plazos recogidos en el Acuerdo. Cabe añadir que la composición de las plantillas de personal de los centros y servicios resulta necesaria en el contexto de todo el Decreto 27/2023, dado que forman parte del resto de requisitos y condiciones exigibles, como parte de un todo para la adecuada ordenación de la estructura funcional del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Disposición Transitoria **Vigesimotercera**

Se acepta parcialmente para aquellos supuestos en los que hay coincidencia en los plazos propuestos con los alegados por las entidades. No se acepta en los restantes supuestos por los motivos indicados para la no aceptación de las alegaciones a cada Disposición Transitoria a la que va referido el calendario de adaptaciones.

Disposición **Derogatoria Única**

No contiene una propuesta concreta.

Respecto al resto de alegaciones, no son objeto de análisis ni consideración, por no estar referidas al objeto del proyecto de Decreto de modificación.

GRUPO 12: FEAD: Alegaciones a Disposición Transitoria Novena

- 111. FEAD

No son alegaciones que contengan propuestas concretas.

Es todo lo que procede informar, queriendo resaltar que las alegaciones que no han sido consideradas, por no estar referidas al objeto del proyecto de Decreto de modificación, serán tenidas en cuenta en otra eventual modificación del Decreto 27/2023, agradeciendo a todas las entidades, centros y particulares las alegaciones y aportaciones recibidas.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA SOCIOSANITARIO Y DEL INSTITUTO VALENCIANO DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS SOCIALES